

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 4 de mayo de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Automóviles Casado, S.A.U., la cual presta el servicio de transporte urbano de viajeros en el municipio de Antequera (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Expte. 062/2012 DGT.

Por la Secretaría General del Sindicato Provincial de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. de Málaga, en nombre y representación de los trabajadores de Automóviles Casado S.A.U., concesionaria del servicio de transporte urbano en el municipio de Antequera (Málaga), ha sido convocada huelga para los días 7 y 8 de mayo de 2012, desde las cero a las veinticuatro horas de cada día.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la Ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal Ley actualmente el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, en cuyo art. 10, 2.º párrafo, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Los trabajadores de la empresa realizan el servicio de transporte urbano en el municipio de Antequera (Málaga) prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la citada ciudad colisiona frontalmente con el citado derecho constitucional a la libre circulación.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiéndose alcanzado un acuerdo entre ellas, de conformidad con lo que disponen las normas aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada; y los precedentes administrativos de los expedientes 090 y 104/2011 DGT respecto a convocatorias de huelgas en esta misma empresa,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos que figuran en el Anexo de esta Orden para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Automóviles Casado, S.A.U., que presta el servicio de transporte urbano en el municipio de Antequera (Málaga), la cual se desarrollará los días 7 y 8 de mayo de 2012, desde las cero a las veinticuatro horas de cada día.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 2012

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo  
en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

ANEXO (EXPTE. 062/2012 DGT)

SERVICIOS MÍNIMOS

El 25% de las expediciones habituales en cada ruta, con un mínimo de una expedición completa diaria.